

proceder a la aceptación de la beca y de cuantas obligaciones se derivan de la Orden de 20 de agosto de 2008 y declararán expresamente no estar incurso en la incompatibilidad señalada anteriormente, y presentarán la renuncia a otras becas, en su caso.

Transcurrido el citado plazo sin haberse efectuado la aceptación y declaración referidas o, en su caso, sin haberse presentado la renuncia a otras becas, la resolución de concesión perderá su eficacia, acordándose el archivo previa resolución que se notificará a la persona interesada.

También quedará sin efecto la adjudicación si la persona seleccionada no se incorporase en el plazo establecido en la presente resolución, salvo que medie causa justificada.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de febrero de 2009.- La Directora, Patricia Equilior Arranz.

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

ORDEN de 6 de febrero de 2009, por la que se suprimen ficheros automatizados de carácter personal gestionados por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de una disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

El Instituto de Fomento de Andalucía procedió a publicar los ficheros que habían sido creados para la ejecución de sus competencias mediante la Resolución de 7 de noviembre de 2000 en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 136, de 25 de noviembre de 2000.

Posteriormente, el Instituto de Fomento de Andalucía, entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación del Instituto de Fomento de Andalucía, quedó adscrito a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, según lo estipulado en el Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Por la disposición final segunda de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el Instituto de Fomento de Andalucía pasó a denominarse Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA).

Debido a estas variaciones, se debe proceder a suprimir los ficheros que contienen datos de carácter personal que no se están usando en la Consejería de Innovación, Ciencia y

Empresa y están gestionándose actualmente en la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

Por otra parte, el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, dispone que por vía reglamentaria, se regulará el procedimiento de cancelación de los ficheros de titularidad pública, en el Registro General de Protección de Datos, sin perjuicio de que se cancelen, además, en los registros a que se refiere el artículo 41.2 de la mencionada Ley.

Asimismo, el artículo 58 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, señala que la inscripción de todo fichero de datos de carácter personal deberá encontrarse actualizada en todo momento en el Registro General de Protección de Datos. Además, en el caso de los ficheros de titularidad pública, cuando se pretenda la supresión del fichero, deberá haberse adoptado, con carácter previo a la notificación la correspondiente norma o acuerdo.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 26.2.m de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y al objeto de dar cumplimiento al citado artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre,

DISPONGO

Artículo único. Supresión de ficheros.

Se procede a la supresión de los ficheros de datos de carácter personal referidos a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, antiguo Instituto de Fomento de Andalucía, que se enumeran en el Anexo I. Respecto de estos, se procederá a su bloqueo en todos los soportes en que se encuentren almacenados, de acuerdo con las medidas de seguridad aplicables a los mismos.

Disposición final primera. Notificación a la Agencia Española de Protección de Datos.

La Secretaría General Técnica, procederá a la actualización de las inscripciones correspondientes ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de febrero de 2009

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

ANEXO I

SUPRESIÓN DE FICHEROS

A) Nombre del fichero: Sistema Informático de Seguimiento (SIS). Código de inscripción en Agencia Española de Protección de Datos: 2010960030.

- Destino de los datos: Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.
- Previsiones para su destrucción: No se destruirán.

B) Nombre del fichero: Gestión de Actuaciones. Código de inscripción en Agencia Española de Protección de Datos: 2010960031.

- Destino de los datos: Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.
- Previsiones para su destrucción: No se destruirán.

C) Nombre del fichero: Otras ayudas. Código de inscripción en Agencia Española de Protección de Datos: 2010990001.

1. Destino de los datos: Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.
2. Previsiones para su destrucción: No se destruirán.

D) Nombre del fichero: Recursos Humanos.

Código de inscripción en Agencia Española de Protección de Datos: 2011100003.

1. Destino de los datos: Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.
2. Previsiones para su destrucción: No se destruirán.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 13 de febrero de 2009, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Cádiz y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece en su artículo 23, que aprobadas las modificaciones a los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

El Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Cádiz, inscrito en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía en cumplimiento de la Orden de 7 de octubre de 2005, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se declaró la adecuación a la legalidad de sus Estatutos, ha remitido la norma estatutaria al objeto de cumplir el trámite establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, precediéndose, además, a modificar puntualmente el texto estatutario. En el expediente consta la certificación del acuerdo de su aprobación por la Junta General Extraordinaria del Colegio, celebrada el 18 de abril de 2008, así como informe favorable del Consejo andaluz de la profesión, aprobado en sesión de 7 de mayo de 2008.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 305/2008, de 20 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, y con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el artículo 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre,

D I S P O N G O

Se aprueban los estatutos del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Cádiz, quedando adaptados a la legalidad, cuyo texto se inserta como Anexo, ordenando su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía, así como su notificación a la corporación profesional interesada.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este Orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de febrero de 2009

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

A N E X O

ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO TERRITORIAL DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE CADIZ

Í N D I C E

CAPÍTULO I. Del Colegio y de los colegiados.

- Artículo 1. Del Colegio.
- Artículo 2. Ámbito territorial y domicilio.
- Artículo 3. Fines esenciales.
- Artículo 4. De los colegiados y su incorporación al Colegio.
- Artículo 5. Incorporación de los Administradores de Fincas.
- Artículo 6. Acreditación de la condición de colegiado.
- Artículo 7. Pérdida de la condición de colegiado.

CAPÍTULO II. De los deberes y derechos de los colegiados.

- Artículo 8. Deberes de los colegiados en el ejercicio de su actividad profesional en el ámbito territorial de este Colegio.
- Artículo 9. Derechos de los colegiados.
- Artículo 10. Venia.
- Artículo 11. Honorarios profesionales.
- Artículo 12. Cobro de honorarios.
- Artículo 13. Responsabilidad profesional.
- Artículo 14. Distinciones y honores.

CAPÍTULO III. Órganos de gobierno.

- Artículo 15. Principios rectores y órganos de gobierno.
- Artículo 16. Del Presidente.
- Artículo 17. Composición de la Junta de Gobierno.
- Artículo 18. Del Vicepresidente.
- Artículo 19. Del Secretario.
- Artículo 20. Del Tesorero.
- Artículo 21. Del Contador-Censor.
- Artículo 22. De los Vocales de la Junta de Gobierno.
- Artículo 23. Periodo de mandato de cargos de la Junta de Gobierno, y asunción de funciones por vacante permanente de sus titulares.
- Artículo 24. Atribuciones de la Junta de Gobierno.
- Artículo 25. Funcionamiento de la Junta de Gobierno.
- Artículo 26. De la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno.
- Artículo 27. De la Junta General.

CAPÍTULO IV. De las elecciones.

- Artículo 28. De los electores.
- Artículo 29. De los elegibles.
- Artículo 30. De la convocatoria.